

ORDENANZA N° 97

NORMAS SOBRE PRUEBAS DE SUFICIENCIA Y ACTUALIZACION DE CO-
NOCImientos PARA ALUMNOS QUE SOLICITAN EQUIVALENCIAS

BUENOS AIRES, 26 de junio de 1969.

VISTO:

Que en distintas Ordenanzas de esta Universidad se establece para alumnos procedentes de otras universidades, o de esta Universidad que hayan cursado por planes de estudios anteriores a los vigentes, o para otros casos especiales, la obligatoriedad de rendir pruebas de suficiencia y actualización de conocimientos en las asignaturas cuyas equivalencias se solicita, y

CONSIDERANDO:

Que en base a la experiencia recogida es necesario reglamentar dichas pruebas de suficiencia y actualización de conocimientos, que por otra parte deben tener características distintas a la de los exámenes finales que normalmente se exigen a los alumnos para la aprobación de materias;

Que en este caso lo importante es determinar la formación del alumno y establecer si los conocimientos que posee le permiten afrontar el desarrollo de los cursos correspondientes a las materias que aún le restan para completar su plan de estudios;

Que en consecuencia, las pruebas de suficiencia deben estar adaptadas a las características expuestas más arriba;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 334 del 26 de abril de 1968 del Secretario de Estado de Cultura y Educación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

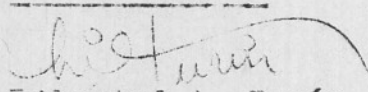
ARTICULO 1º.- Las pruebas de suficiencia y actualización de conocimientos a que se refieren distintas Ordenanzas dictadas en la Universidad Tecnológica Nacional y aplicables a alumnos procedentes de otras Universidades, o de la misma Universidad Tecnológica Nacional, consistirán en la exposición por parte del a l u m n o ante una mesa examinadora especialmente co n s t i t u i d a sobre un tema del programa fijado con 24 horas de anticipación. Sobre ese tema los miembros de la mesa examinadora podrán hacer las preguntas adecuadas a efectos de determinar el nivel de ca p a c i t a c i o n del estudiante en la materia cuya e q u i v a l e n c i a se solicita.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. In .Marcelo A. Sobrevila
Rector

Fdo. Dr. Dardo J. S. Vissio
Secretario Académico

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turín
Jefa Dpto. Despacho Gral.

sm.